

artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

Partida	Mercancía	Derecho definitivo	Derecho transitorio
84.17	E.—Aparatos de esterilización médico-quirúrgica:		
	1. Aparatos de esterilización por vapor de apósitos y de agua estéril	30 %	24 %
	2. Los demás	30 %	17 %

Artículo segundo.—Las precedentes modificaciones serán de aplicación incluso a las mercancías que en el momento de entrada en vigor del Decreto se encuentren en la Península e islas Baleares bajo cualquier régimen aduanero, siempre que por los Servicios de Aduanas no se hayan ultimado los aforos en los respectivos documentos de despacho a consumo.

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

DECRETO 2315/1967, de 19 de agosto, por el que se modifican los derechos de la subpartida 84.45 C.3.h y se elimina una posición arancelaria.

El Decreto número novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, de treinta de mayo, autoriza en su artículo se-

gundo a los Organismos, entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas

Como consecuencia de reclamaciones formuladas al amparo de dichas disposiciones y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria, se ha estimado oportuno, oído el preceptivo informe de la Junta Superior Arancelaria, modificar los derechos de la subpartida ochenta y cuatro punto cuarenta y cinco C punto tres punto h y eliminar una posición arancelaria.

En su virtud, y en uso de la autorización concedida en el artículo sexto, número cuatro de la mencionada Ley Arancelaria, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

Subpartida	Mercancías	Derechos definitivos	Derechos transitorios
84.45. C.3.h	Repulsadoras y máquinas para hacer fondos de depósitos:		
	1. De hasta 5.000 kilogramos, inclusive, de peso	30 %	14 %
	2. De más de 5.000 kilogramos de peso	30 %	5 %

Artículo segundo.—Las precedentes modificaciones serán de aplicación incluso a las mercancías que en el momento de entrada en vigor del Decreto se encuentren en la Península e islas Baleares, bajo cualquier régimen aduanero, siempre que por los Servicios de Aduanas no se hayan ultimado los aforos en los respectivos documentos de despacho a consumo.

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

DECRETO 2316/1967, de 19 de agosto, por el que se establecen derechos antidumping sobre la chapa galvanizada (P.A73.13-B-3-c).

El Decreto del Ministerio de Comercio mil setecientos diecinueve/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintisiete de mayo, dictado en virtud de delegación legislativa, autoriza al Gobierno

para establecer mediante el trámite administrativo que en el referido Decreto se estipula, derechos antidumping o compensadores para proteger a la producción nacional de importaciones que se realicen a precios que por comparación con los del mercado interno en el país de origen o de procedencia o por cualquier otro indicio de análogo carácter difieran de los que puedan ser considerados como normales y puedan, por lo tanto, lesionar o someter a competencia desigual a la producción nacional del ramo

Por concurrir las circunstancias expresadas en la importación de la chapa galvanizada se ha estimado conveniente la implantación de derechos antidumping para compensar a la producción española de esta competencia anormal que puede lesionar sus actividades.

Por lo tanto, cumplidos los trámites previstos en el indicado Decreto mil setecientos diecinueve/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintisiete de mayo, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se establecen derechos antidumping para la partida y en la cuantía que a continuación se señalan:

Partida	Artículo	Derechos Ptas./Tm.
73.13-B-3-c.	Chapa galvanizada de más de 0,8 mm. de espesor	1.610
	Chapa galvanizada de hasta un espesor de 0,8 mm., inclusive	2.460

Artículo segundo.—Los derechos establecidos en el artículo primero tendrán el carácter de derechos arancelarios suplementarios sobre los vigentes del Arancel de Aduanas.

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y será de aplicación incluso a las mercancías que en el momento de entrada en vigor del mismo se encuentren en la Península o islas Baleares bajo cualquier régimen aduanero, siempre que

los Servicios de Aduanas no hayan ultimado los aforos en los respectivos documentos de despacho a consumo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO 2317/1967, de 22 de septiembre, por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Asuntos Exteriores se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Información y Turismo.

Vengo en disponer que durante la Ausencia del Ministro de Asuntos Exteriores, don Fernando María Castiella y Maíz, con motivo de su viaje al extranjero, y hasta su regreso, se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Información y Turismo, don Manuel Fraga Iribarne

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO 2318/1967, de 22 de septiembre, por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Comercio se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Agricultura.

Vengo en disponer que durante la Ausencia del Ministro de Comercio, don Faustino García-Monco Fernández, con motivo de su viaje al extranjero, y hasta su regreso, se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Agricultura, don Adolfo Díaz-Ambrosio Moreno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 23 de agosto de 1967 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Cíviles el personal que se menciona.

Excmos. Sres. Causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Cíviles, los Oficiales y Suboficiales que a continuación se relacionan, con expresión de empleo, arma, nombre, situación, motivo de la baja y fecha:

Colocados

Capitán de Complemento de Infantería don Manuel Díez Larrazoy.—A03PG.—Gobierno Civil. Pamplona.—Retirado: 10-8-67.

- Capitán de Complemento de Artillería don Alberto Platel Arranz. Almacenes de Coloniales «Pascual Hermanos, S. L.», Aranda de Duero (Burgos).—Retirado: 7-8-67.
- Teniente de Complemento de Infantería don Hipólito García Bueno.—A4RPG.—Ministerio de la Gobernación. Madrid.—Retirado: 13-8-67.
- Teniente de Complemento de Artillería don Antonio Crego Casas.—Banco de España, sucursal de Santiago de Compostela. Retirado: 3-8-67.
- Teniente de Complemento de Artillería don Vicente Molina Sánchez.—Empresa España Vinícola. Arcilla (Marruecos).—Retirado: 4-8-67.
- Teniente de Complemento de Artillería don José Sánchez Puertas.—Diputación Provincial de Granada.—Retirado: 9-8-67.
- Teniente de Complemento de Ingenieros don Emiliano Bernues Fernández.—AR4PG.—Centro de Telecomunicación. Zaragoza.—Retirado: 20-7-67.
- Teniente de Complemento de Ingenieros don Jacinto Pardo López.—Instituto Nacional de la Vivienda. Zaragoza.—Retirado: 11-8-67.
- Teniente de Complemento de Ingenieros don Rafael Ríos Ortega.—Fábrica «Gros», de punto, de don Antonio Aleñá González—Mataró (Barcelona).—Retirado: 13-8-67.
- Teniente de Complemento de Intendencia don Esteban García Puente.—Fábrica «Yaque Hermaros». Mairena de Aljarafe (Sevilla).—Retirado: 13-8-67.
- Teniente de Complemento de Escribiente (C. E.) de Aviación don Jesús Mourinho Barbeito.—Ayuntamiento de Miño (La Coruña). Retirado: 18-8-67.
- Brigada de Complemento de Artillería don Teodoro Vázquez Delgado.—Instituto Nacional de Colonización. Sevilla.—Retirado: 12-8-67.
- Brigada de Complemento de Artillería don Victorio Vicho Tardío.—Audiencia Territorial. Cáceres.—Retirado: 14-8-67.
- Brigada de Complemento de Artillería don Joaquín Martínez Panadero.—Hospital Militar. Zaragoza.—Retirado: 4-8-67.
- Brigada de Complemento de Ingenieros don Alberto Villares Villares.—AR4PG.—Consejo Superior de Montes. Madrid.—Retirado: 7-8-67.
- Brigada de Complemento de Veterinaria don Francisco Quintero Doblas.—Empresa «Clavé Palau». Bétera (Valencia).—Retirado: 10-8-67.

Reemplazo Voluntario

- Capitán de Complemento de Infantería don Manuel Pérez Díaz. Retirado: 16-8-67.
- Teniente de Complemento de Artillería don Manuel Beceiro Freire.—Retirado: 10-8-67.
- Brigada de Complemento de Artillería don Joaquín Alonso Alonso.—Retirado: 10-8-67.
- Brigada de Complemento de Sanidad don Rafael Sánchez Sánchez-Cebrián.—Retirado: 14-8-67.

Al personal retirado relacionado anteriormente que proceda de la situación de «Colocado», deberá hacerse nuevo señalamiento de haberes en relación a su destino civil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de las Leyes de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), 30 de marzo